

Proceso Impugnación de la paternidad. Rad. 41001311000320220048600 de Enith Gonzalez contra Olga Beatriz Cano Arias - Contestación de demanda

LORENA CEDEÑO SÁNCHEZ <lorecdno@cedenomorales.com>

Jue 9/02/2023 2:18 PM

Para: Juzgado 03 Familia - Huila - Neiva <fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jucima3013@gmail.com <jucima3013@gmail.com>; Olga Cano

<olbeca2002@hotmail.com>; ivonnvaron@outlook.es <ivonnvaron@outlook.es>

Señores

Juzgado Tercero de Familia del circuito

Neiva - Huila

Asunto: Contestación de la demanda.

Proceso: Proceso de filiación

Radicación: 41001311000320220048600

Demandante: Enith Gonzalez

Demandado: Olga Beatriz Cano Arias

Cordial saludo,

YUDIT LORENA CEDEÑO SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.314.114 expedida en la ciudad de Neiva, domiciliada en la misma ciudad, portadora de la tarjeta profesional No. 161.705 del C.S. de la J., en calidad de apoderada especial de la demandada OLGA BEATRIZ CANO ARIAS, procedo a presentar memorial que contiene la contestación de la demanda de impugnación de la paternidad de menor de edad, promovida por Enith Gonzalez.

Para los efectos correspondientes se adjunta a este correo un archivo PDF que contienen la contestación, poder y anexos probatorios en treinta (30) folios. Asimismo, se adjunta mensaje de datos original que contiene el poder especial otorgado por la demandada para efectos de verificación.

Copia de este correo y de sus anexos se remite de forma simultánea a las cuentas de correo electrónico informadas por las partes, en cumplimiento del deber procesal que así lo determina y al parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, solicito respetuosamente acceso al expediente digital.

Los anexos:

Atentamente,

LORENA CEDEÑO SÁNCHEZ

ABOGADA - (Universidad Surcolombiana)

Especialista en Derecho Probatorio (U. Católica)

Especialista en Derecho Procesal (U. del Rosario)

Especialista en Derecho del Medio Ambiente (U. Externado)

Maestría en Regulación Minera, Energética y Petrolera (U. Externado)

Calle 7 # 5 - 91 of. 210 Ed. Colseguros Neiva - Huila

Correo. lorecdno@cedenomorales.com

Cel. 301-433-31-49

www.cedenomorales.com

Neiva (H), 09 de febrero de 2023.

Señor(a) Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Neiva - Huila

Asunto: Contestación de la demanda – Art. 96 C.G.P.

Proceso: Proceso de impugnación de la paternidad

Radicación: 41001311000320220048600

Demandante: ENITH GONZÁLEZ

Demandado: OLGA BEATRIZ CANO ARIAS

Respetuoso saludo,

YUDIT LORENA CEDENO SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.314.114 expedida en la ciudad de Neiva, domiciliada en la misma ciudad, portadora de la tarjeta profesional No. 161.705 del C.S. de la J., en calidad de apoderada especial de la demandada OLGA BEATRIZ CANO ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 36.284.677 de Pitalito – Huila, domiciliada y residente en esta ciudad, en el término del traslado de la demanda de impugnación de la paternidad promovida por ENITH GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.282.093 de Honda (Tol.), procedemos a contestarla en los siguientes términos:

I. ***Frente a las pretensiones.***

Nos oponemos a todas las pretensiones formuladas en la demanda (a la primera, segunda, tercera, cuarta y quinta pretensión), por las siguientes razones:

- Existe una prueba científica realizada por un laboratorio acreditado y con una mejor evidencia (muestra de sangre del menor y de FÉLIX CLEMENTE VARÓN LONDOÑO), cuyo análisis de marcadores genéticos concluyó una probabilidad acumulada de paternidad del 99.999999999%.
- Existe una sentencia ejecutoriada que declaró comprobada la paternidad de FÉLIX CLEMENTE VARÓN LONDOÑO en relación con el menor JACOBO. Someter a este último a un nuevo proceso judicial es violatorio, no solo de sus derechos fundamentales a la personalidad jurídica, desarrollo de la personalidad y a su estado civil, sino, además, contrario al principio de cosa juzgada.

II. ***Frente a los hechos de la demanda.***

Al hecho primero: Es cierto. Se aporta con la demanda partida de matrimonio del 05 de agosto de 2022 que así lo confirma, por lo que este hecho se acepta.

Abg. DIEGO ANDRÉS MORALES GIL
Especialista en Derecho Administrativo
Maestría en Derecho Privado
dmorales@cedenomorales.com
(57) 300-290-11-05

Abg. YUDIT LORENA CEDENO SÁNCHEZ
Especialista en Derecho Procesal
Especialista en Derecho Probatorio
Especialista en Derecho del Medio Ambiente
Maestría en Derecho Minero, Energético y Petrolero
lorecdno@cedenomorales.com
(57) 300-433-31-49

Al hecho segundo: Es cierto. Se aporta registro civil de nacimiento No. 17060558 que da cuenta de lo informado en este punto.

Al hecho tercero: Es cierto. Lo anterior conforme al registro civil de nacimiento No. 19534296 aportado con la demanda.

Al hecho cuarto: Es parcialmente cierto. El NUIP 1077726250 con indicativo serial número 41918194 corresponden al registro civil de nacimiento del menor Jacobo, cuya fecha de inscripción fue el 16 de febrero de 2009. Posteriormente, con indicativo serial número 56071044 se realiza una corrección en el registro civil de nacimiento respecto del tipo de sangre A+. Finalmente, con fecha de inscripción del 23 de marzo de 2017 se registra la paternidad declarada en sentencia judicial del menor Jacobo Varon Cano como hijo biológico de FÉLIX CLEMENTE VARON LONDOÑO (q.e.p.d.), acto del que da constancia el indicativo serial número 55280818.

Al hecho quinto: Es un hecho compuesto que respondemos así: Frente a la muerte del señor VARÓN LONDOÑO, es cierto. En relación con quién lo acompañaba en su lecho de muerte, no nos consta por cuanto mi poderdante no estuvo presente y desconoce esa circunstancia.

Al hecho sexto: No nos consta las gestiones que la solicitante y sus hijos hayan realizado ante PORVENIR, ya que estos no son actos en los que pueda intervenir o tener conocimiento la demandada.

Al hecho séptimo: Es un hecho compuesto y confuso que respondemos así: Es cierto frente al sentido de la sentencia de primera instancia, providencia que fue dictada por este despacho el pasado 4 de abril de 2014.

No es cierto que la *sentencia de primera instancia* se haya basado exclusivamente en el testimonio de Neila Luna Muñoz. La valoración de pruebas para el fallo de primera instancia también tuvo en cuenta presunciones que surgieron de la renuncia del pretense padre en ese momento, la confesión de los hechos dada su conducta procesal, indicios y las declaraciones de parte y de terceros practicadas.

Es cierto que VARON LONDOÑO no colaboró con la prueba científica en el curso de la primera instancia.

No es un hecho, es una apreciación subjetiva de la parte accionante el decir: “*Teniendo en cuenta los anteriores argumentos, solicito amablemente al señor Juez decretar la prueba científica de ADN entre el menor JACOBO CANO ARIAS Y LOS SEÑORES IVONN DAHIANA VARON GONZALEZ Y LEONARDO VARON GONZÁLEZ*”.

Al hecho octavo: No es un hecho. Se trata de apreciaciones subjetivas de la demandante que solo demuestran un total desconocimiento del proceso de investigación de la paternidad que determinó la certeza del vínculo de consanguinidad entre VARON LONDOÑO y el menor JACOBO.

Abg. DIEGO ANDRÉS MORALES GIL
Especialista en Derecho Administrativo
Maestría en Derecho Privado
dmorales@cedenomorales.com
(57) 300-290-11-05

Abg. YUDIT LORENA CEDENO SÁNCHEZ
Especialista en Derecho Procesal
Especialista en Derecho Probatorio
Especialista en Derecho del Medio Ambiente
Maestría en Derecho Minero, Energético y Petrolero
lorecdno@cedenomorales.com
(57) 300-433-31-49

III. **Formulación de excepciones de mérito.**

A continuación, formularemos las siguientes objeciones de fondo contra las pretensiones presentadas en la demanda.

A. **Cosa juzgada.**

En este proceso judicial, la accionante pretende reabrir el debate procesal en torno a la paternidad biológica de FÉLIX CLEMENTE VARON LONDOÑO respecto del menor JACOBO, desconociendo el resultado del análisis de marcadores genéticos ordenado y practicado en segunda instancia dentro del proceso de investigación de paternidad, sin mayor elucubración que el hecho de no haber sido enterados por el causante. En el proceso de investigación que cursó en primera instancia en el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA, con radicado 41001311000320100053500, obra prueba científica de ADN cuyo resultado arrojó una compatibilidad del 99.99999999 % entre las muestras tomadas dentro del trámite de segunda instancia, el 5 de marzo de 2015, según el informe de paternidad del INSTITUTO DE GENÉTICA DE SERVICIOS MÉDICOS YUNIS TURBAY de fecha 9 de marzo de 2015. El presente medio de prueba fue el que brindó certeza al juez colegiado para confirmar en todos sus aspectos el fallo del *a quo* y disipar cualquier duda en cuanto a la existencia del vínculo consanguíneo entre FÉLIX CLEMENTE (q.e.p.d.) y el menor JACOBO.

La demandante no presenta ningún argumento sustancial que razonablemente la lleve a estar en desacuerdo con los planteamientos de los jueces de primera y segunda instancia y a considerar que la comprensión del problema por parte de estos no se ciñó a lo concluido en la prueba científica, al derecho sustancial aplicable al caso y a la doctrina constitucional dictada en torno al tema particular.

El artículo 401 del Código Civil preceptúa que «el fallo judicial que declara verdadera o falsa la legitimidad del hijo, no solo vale respecto de las personas que han intervenido en el juicio, sino respecto de todos, relativamente a los efectos que dicha legitimidad acarrea». Adicionalmente, el artículo 303 del Código General del Proceso prevé que:

«La sentencia ejecutoriada proferida en proceso contencioso tiene fuerza de cosa juzgada siempre que el nuevo proceso verse sobre el mismo objeto, se funde en la misma causa que el anterior y entre ambos procesos haya identidad jurídica de partes.

Se entiende que hay identidad jurídica de partes cuando las del segundo proceso son sucesores por causa de muerte de las que figuraron en el primero o causahabientes suyos por acto entre vivos celebrado con posterioridad al registro de la demanda si se trata de derechos sujetos a registro, y al secuestro en los demás casos». (...)

Teniendo esto en mente y de acuerdo con la estricta determinación de la pretensión primera y segunda de esta demanda, es posible concluir que en el presente proceso se cumplen a cabalidad los requisitos establecidos en las normas citadas, al presentarse coincidencia en los siguientes elementos.

Abg. DIEGO ANDRÉS MORALES GIL
Especialista en Derecho Administrativo
Maestría en Derecho Privado
dmorales@cedenomoraless.com
(57) 300-290-11-05

Abg. YUDIT LORENA CEDEÑO SÁNCHEZ
Especialista en Derecho Procesal
Especialista en Derecho Probatorio
Especialista en Derecho del Medio Ambiente
Maestría en Derecho Minero, Energético y Petrolero
lorecdno@cedenomoraless.com
(57) 300-433-31-49

PROCESOS EN EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA			
Requisito	Alcance	Proceso primigenio Rad. 41001311000320100053500	Presente proceso Rad. 41001311000320220048600
Identidad de Objeto	Interrogante sobre el que se litiga ¹	Constatación de la paternidad biológica de FÉLIX CLEMENTE VARON LONDOÑO respecto del menor JACOBO	Constatación de la paternidad biológica de FÉLIX CLEMENTE VARON LONDOÑO respecto del menor JACOBO
Identidad de Causa	Hechos jurídicamente relevantes	Demandante: existencia de relaciones sexuales entre el presunto padre y la madre en la época en la que pudo tener lugar la concepción y busca determinar la contribución del señor VARON LONDOÑO en la fecundación del menor JACOBO. Demandado: Presentó apelación contra el fallo de primera instancia, argumentando un defecto fáctico ante la ausencia de elementos probatorios y exige la prueba de ADN.	Demandante: no aporta hechos nuevos o extraños y solo busca determinar la contribución del señor VARON LONDOÑO en la fecundación del menor JACOBO, por cuanto, a su sentir, el fallo dictado en primera instancia dentro del proceso de investigación de la paternidad, no tuvo en cuenta la prueba científica de ADN.
Identidad jurídica de partes	Partes que se enfrentan en el proceso	OLGA BEATRIZ CANO ARIAS Madre del menor Jacobo contra FÉLIX CLEMENTE VARON LONDOÑO.	Sucesores por causa de muerte de FÉLIX CLEMENTE VARON LONDOÑO contra OLGA BEATRIZ CANO ARIAS Madre del menor Jacobo

Ciertamente, el objetivo de ambas acciones consiste en determinar si el vínculo de sangre entre el fallecido FÉLIX CLEMENTE VARON LONDOÑO y el menor JACOBO VARON CANO es verdadero o falso. En ambos procesos, bajo el principio de congruencia, se culminaría el procedimiento verificando o descartando la relación biológica. De esta manera, el contenido de la sentencia no puede ser otro que la conclusión a la que haya llegado el Juez en relación con ese problema, tras el análisis de caracteres genéticos y otros medios de prueba. Decisión que concluye la disputa de manera definitiva y con vocación de perpetuidad, como en efecto sucedió en el proceso primigenio.

Dentro del proceso de investigación de paternidad con radicado 41001311000320100053500, **se practicó prueba de ADN** y se dictó sentencia (ejecutoriada) que **estableció la veracidad de la filiación imputada** al otrora demandado FÉLIX CLEMENTE VARON LONDOÑO. Sería, en consecuencia, improcedente formular de nuevo la misma pretensión con total desconocimiento de lo discutido y decidido tanto en la primera como en la segunda instancia dentro del proceso original.

La demanda que se plantea sobre la misma base fáctica y con la misma finalidad debe fracasar de entrada por los efectos de cosa juzgada en virtud de los artículos 278, numeral 3 y 303 del Código General del Proceso.

¹ Corte Suprema de Justicia, sentencia STC-18789-2017 del 14 de noviembre de 2017, expediente 05001-22-03-000-2017-00726-01

B. Inexistencia de causa para pedir.

De acuerdo con los fundamentos de hecho expresados con la demanda, la accionante sostiene que la decisión del JUEZ TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, proferida el 4 de abril de 2014, fue fundamentada exclusivamente en el testimonio de la señora Neila Luna Muñoz. Que ante la inexistencia de una prueba científica que determine la coincidencia de marcadores genéticos entre el fallecido FÉLIX CLEMENTE VARÓN LONDOÑO, considera factible se decrete prueba de ADN para conocer con certeza la paternidad del menor JACOBO VARON CANO, teniendo en cuenta que nunca conocieron el tema y su padre en vida nunca menciono la existencia de este.

Fíjese que la accionante no hace la más mínima referencia a un hecho extraño o prueba actual que permita aniquilar las conclusiones a las que arribó el juez de familia dentro del proceso de investigación de la paternidad y el juez colegiado en curso de la segunda instancia con radicado 41001311000320100053501. No establece razón alguna, relativa al por qué JACOBO no puede tener por padre a FÉLIX CLEMENTE (q.e.p.d.). Su solicitud no tiene fundamento más que en su necesidad caprichosa de dilatar el reconocimiento pensional del menor hijo de VARON LONDOÑO. Así lo deja ver en el documento fechado 12 de agosto de 2022 dirigido a PORVENIR y que presenta en este proceso como prueba del momento en el que supo de la existencia del menor VARON CANO, hecho al que se suma el contenido de la pretensión cuarta de esta demanda.

La accionante no hace referencia alguna a la sentencia dictada por El TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA el 20 de octubre de 2016 en el proceso de investigación de paternidad, ni a la prueba científica concluyente de la paternidad de VARON LONDOÑO respecto del menor JACOBO. Prueba que no solo cumple los requisitos establecidos en la Ley 721 de 2011, sino que, además, arrojó un grado de probabilidad de parentesco superior al 99,99 por ciento, alcanzando la confiabilidad que la Ley exige.

Si el verdadero motivo de esta acción es su derecho "*a conocer con certeza la paternidad del menor JACOBO VARON CANO*", basta con revisar el trámite procesal seguido en segunda instancia en el proceso de investigación de paternidad, para concluir satisfecho su interrogante.

IV. Solicitudes probatorias.

Como sustento de las manifestaciones expresadas en la contestación de la demanda, se solicita en oportunidad la incorporación y decreto los siguientes medios de prueba:

Prueba pericial trasladada:

Solicito tener como prueba trasladada la prueba científica de análisis de caracteres genéticos de ADN practicada por el INSTITUTO DE GENÉTICA DE SERVICIOS MÉDICOS YUNIS TURBAY, dentro de la segunda instancia del proceso de investigación de la paternidad con radicado 41001311000320100053501. Proceso del que conoció este mismo despacho en primera instancia por demanda de OLGA BEATRIZ CANO ARIAS contra FÉLIX CLEMENTE VARON LONDOÑO (q.e.p.d.). Lo anterior, a efectos de que valga como tal en este proceso impugnación de la paternidad.

Abg. DIEGO ANDRÉS MORALES GIL
Especialista en Derecho Administrativo
Maestría en Derecho Privado
dmorales@cedenomorales.com
(57) 300-290-11-05

Abg. YUDIT LORENA CEDEÑO SÁNCHEZ
Especialista en Derecho Procesal
Especialista en Derecho Probatorio
Especialista en Derecho del Medio Ambiente
Maestría en Derecho Minero, Energético y Petrolero
lorecdno@cedenomorales.com
(57) 300-433-31-49

La prueba que se solicita tener por trasladada recae sobre el mismo objeto de la actual litis (Constatación de la paternidad biológica de FÉLIX CLEMENTE VARON LONDOÑO respecto del menor JACOBO) y, por lo tanto, surte la prueba pericial que pudiera practicarse en este proceso, ya que aquella fue realizada con una mejor evidencia, esto es, muestras directas del padre biológico y del menor. Esta parte, conforme al artículo 173 inciso 1 y 78 numeral 10 del Código General del Proceso, realizó las gestiones necesarias y obtuvo una copia del medio probatorio debidamente practicado. Por esta razón se allega copia de la prueba científica de análisis de marcadores genéticos – ADN, anexo técnico y cadena de custodia.

Documentales:

Registro civil de nacimiento del menor JACOBO con NUIP 1077726250 e indicativos seriales números 41918194; 56071044 y 55280818 de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

V. Peticiones.

Se solicita, respetuosa, declarar probadas las excepciones formuladas en este escrito. Asimismo, de encontrarlo razonada y probatoriamente sustentado, dictar sentencia con fundamento en el artículo 278 numerales 2 y 3 de la Ley 1564 de 2012.

Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

VI. Anexos.

- Documentos aducidos en el acápite de pruebas.
- Poder especial conferido por Olga Beatriz Cano Arias.

VII. Notificaciones.

La abogada recibirá notificaciones en la dirección de correo electrónico lorecdno@cedenomoraless.com

La demandada recibirá notificaciones en la dirección de correo electrónico olbeca2002@hotmail.com

Atentamente,



YUDIT LORENA CEDENO SÁNCHEZ

C.C. 36.314.114 NEIVA (H)
T.P. 161.705 DEL C.S. DE LA J.
ABOGADA

Abg. DIEGO ANDRÉS MORALES GIL
Especialista en Derecho Administrativo
Maestría en Derecho Privado
dmorales@cedenomoraless.com
(57) 300-290-11-05

Abg. YUDIT LORENA CEDENO SÁNCHEZ
Especialista en Derecho Procesal
Especialista en Derecho Probatorio
Especialista en Derecho del Medio Ambiente
Maestría en Derecho Minero, Energético y Petrolero
lorecdno@cedenomoraless.com
(57) 300-433-31-49

De: OLGA B CANO. olbeca2002@hotmail.com
Asunto: Demanda de impugnación de paternidad de Enith González contra Olga Beatriz Cano Arias Proceso con radicación 41001311000320220048600
Fecha: 2 de febrero de 2023, 8:43 a.m.
Para: lorecdno@cedenomorales.com

Señor(a)
JUEZ TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA
fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Ref. Proceso: IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
Demandante: ENITH GONZALEZ
Demandado: OLGA BEATRIZ CANO ARIAS
Radicación: 41001311000320220048600

ASUNTO: PODER ESPECIAL.

OLGA BEATRIZ CANO ARIAS, mayor de edad, identificada civilmente con cédula de ciudadanía N° 36.284.677 de Pitalito – Huila, domiciliada y residente en Neiva - Huila, manifiesto a través de la presente que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la abogada **YUDIT LORENA CEDEÑO SÁNCHEZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 36.314.114 de Neiva (H), portadora de la tarjeta profesional N° 161705 del C.S. de la J., para que represente mis intereses como parte accionada dentro del proceso de la referencia.

Expreso que mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes al ejercicio de mi representación, en especial las de transigir, conciliar en mi nombre, sustituir, reasumir, renunciar, recibir, proponer tachas de falsedad documental y testimonial, desconocer documentos y todas las demás propias a la gestión encomendada y las contenidas en el artículo 77 del C. G. del P.

Este poder se remite conforme a los parámetros determinados en la Ley 2213 de 2022 y con destino al correo inscrito de la abogada lorecdno@cedenomorales.com

Atentamente,

OLGA BEATRIZ CANO ARIAS
C.C. 36.284.677 DE PITALITO – HUILA
PODERDANTE

Acepto,

YUDIT LORENA CEDEÑO SANCHEZ
C.C. 36.314.114 DE NEIVA (H)
T.P. N° 161.705 DEL C. S. DE LA J.
ABOGADA

Neiva (H), 03 de febrero de 2023.

Señor(a)

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Neiva - Huila

Asunto: SOLICITUD DE ACCESO A UN EXPEDIENTE JUDICIAL Y AUTORIZACIÓN DE COPIAS

PROCESO: PROCESO DE FILIACIÓN

RADICACIÓN: 41001311000320100053500

DEMANDANTE: OLGA BEATRIZ CANO ARIAS

DEMANDADO: FÉLIX CLEMENTE VARÓN LONDOÑO

Respetuoso saludo,

La suscrita, en su calidad de abogada inscrita en el registro nacional de abogados, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.314.114 de Neiva y tarjeta profesional No. 161.705 del Consejo Superior de la Judicatura, solicito acceso al expediente judicial de la referencia. Mi interés para elevar esta solicitud surge del hecho de que estoy realizando los actos necesarios y preparatorios para la adecuada representación de la Sra. OLGA BEATRIZ CANO ARIAS en otro proceso judicial, cuyos hechos y pretensiones expuestos requieren conocer el desarrollo procesal de la acción de filiación del menor JACOBO VARÓN CANO. No está de más indicar que este proceso no solo ha sido notificado a las partes, sino que ha finalizado y se ha archivado.

Informado el interés que me asiste y conforme al artículo 123.2 de la Ley 1564 de 2012, que indica que los expedientes pueden ser revisados por los abogados inscritos que no sean apoderados de las partes, procedo a enviar esta solicitud y a acreditar, por supuesto, la calidad de abogada informada.

Se anexa al presente memorial el certificado de vigencia Nro. 940172 del 03.02.23, autenticidad que puede confirmar en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA de la Rama Judicial.

Para efectos de notificaciones informo como dirección de correo electrónico la siguiente:
lorecdno@cedenomoraless.com

Atentamente,


YUDIT LORENA CEDEÑO SÁNCHEZ
C.C. 36.314.114 NEIVA (H)
T.P. 161.705 DEL C.S. DE LA J.
ABOGADA

Abg. DIEGO ANDRÉS MORALES GIL
Especialista en Derecho Administrativo
Maestría en Derecho Privado
dmorales@cedenomoraless.com
(57) 300-290-11-05

Abg. YUDIT LORENA CEDEÑO SÁNCHEZ
Especialista en Derecho Procesal
Especialista en Derecho Probatorio
Especialista en Derecho del Medio Ambiente
Maestría en Derecho Minero, Energético y Petrolero
lorecdno@cedenomoraless.com
(57) 300-433-31-49



**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 940172

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **YUDIT LORENA CEDEÑO SANCHEZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 36314114.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	161705	21/09/2007	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **3** días del mes de **febrero** de **2023**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director(e)



De: Juzgado 03 Familia - Huila - Neiva fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto: RE: Proceso de Filiación. Rad. 41001311000320100053500 - Olga Cano Vs Felix Varon - Solicitud de acceso al expediente y obtencion de copias
Fecha: 6 de febrero de 2023, 3:32 p.m.
Para: lorecdno@cedenomorales.com



Buenas tardes,

En atención a su solicitud, le informo que el proceso de la referencia se encuentra archivado, por tal motivo es necesario que adjunte a su solicitud el comprobante de pago del arancel judicial para desarchivo.

El pago lo debe realizar en el Banco Agrario de Colombia, cuenta Arancel Judicial No. 13476 por valor de \$7.500 pesos.

Una vez remita el comprobante de pago se solicitará al archivo central el expediente y se le informará por correo electrónico cuando este disponible para que tome las fotocopias que requiere.

De esta manera damos respuesta a su petición.

Cordialmente,

Jimmy Acevedo Barrero
Secretario

De: LORENA CEDEÑO SÁNCHEZ <lorecdno@cedenomorales.com>
Enviado: viernes, 3 de febrero de 2023 10:33 a. m.
Para: Juzgado 03 Familia - Huila - Neiva <fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Proceso de Filiación. Rad. 41001311000320100053500 - Olga Cano Vs Felix Varon - Solicitud de acceso al expediente y obtencion de copias

Señor(a)

Juzgado Tercero de Familia del circuito
Neiva - Huila

Asunto:
Solicitud de acceso a un expediente judicial y obtención de copias

Proceso:
Proceso de filiación
Radicación:
41001311000320100053500
Demandante:
Olga Beatriz Cano Arias
Demandado:
Félix Clemente Varón Londoño

Respetuoso saludo,

La suscrita en calidad abogada inscrita, al tenor del artículo 123 numeral 2 del Código General del Proceso, procedo a elevar la solicitud del asunto, cuya justificación y ampliación se expresa en memorial adjunto a este correo en formato PDF.

Neiva (H), 07 de febrero de 2023.

Señor(a)

Juzgado Tercero de Familia del circuito

Neiva - Huila

Asunto: Remisión comprobante pago de arancel judicial.

Proceso: Proceso de filiación

Radicación: 41001311000320100053500

Demandante: Olga Beatriz Cano Arias

Demandado: Félix Clemente Varón Londoño

Respetuoso saludo,

La suscrita, en su calidad de abogada inscrita en el registro nacional de abogados, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.314.114 de Neiva y tarjeta profesional No. 161.705 del Consejo Superior de la Judicatura, atendiendo la información remitida por el despacho en correo electrónico del 06.02.23 a las 3:32 pm, se permite presentar comprobante de pago del arancel judicial realizado en el Banco Agrario de Colombia, a la cuenta de convenio 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO por valor de \$7.500 pesos. Operación que fue registrada con número 450535416

De antemano mil gracias por su oportuna respuesta y quedará atenta la notificación de disponibilidad del expediente para revisión y obtención de copias.

Atentamente,


YUDIT LORENA CEDENO SÁNCHEZ

C.C. 36.314.114 NEIVA (H)

T.P. 161.705 DEL C.S. DE LA J.

ABOGADA

Abg. DIEGO ANDRÉS MORALES GIL
Especialista en Derecho Administrativo
Maestría en Derecho Privado
dmorales@cedenomoraless.com
(57) 300-290-11-05

Abg. YUDIT LORENA CEDENO SÁNCHEZ
Especialista en Derecho Procesal
Especialista en Derecho Probatorio
Especialista en Derecho del Medio Ambiente
Maestría en Derecho Minero, Energético y Petrolero
lorecdno@cedenomoraless.com
(57) 300-433-31-49



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

07/02/2023 09:55:08 Cajero: efiguerc

Oficina: 3905 - NEIVA SUCURSAL

Terminal: B3905CJ0426K Operación: 450535416

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$7,500.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO

Ref 1: 36314114

Ref 2:

Ref 3:

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de



TRIBUNAL SUPERIOR DE NEIVA
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL
SECRETARIA

TEL. 0988-71-02-09 FAX.- 0988-71-02-10

salacivilneiva@hotmail.com ttellobe@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO NÚMERO 0344

Neiva, 16 de Febrero de 2015

Señores

**INSTITUTO DE GENÉTICA "SERVICIOS MEDICOS YUNIS Y
CÍA. S EN C"-**

Laboratorio Surcolombiano

Calle 14 No. 7-a-03

Neiva - Huila

**Ref. Ordinario - Investigación de la
Paternidad - de OLGA BEATRÍZ CANO
ARIAS contra FELIX CLEMENTE VARÓN
LONDOÑO (RAD. 410014-31-10-003-2010-
00535-01).**

Comedidamente, y resaltando su urgencia, me permito reiterarles la solicitud elevada con oficios números 3260 y 055, del 2 de diciembre de 2014 y 16 de enero del corriente año, en el sentido de fijar fecha y hora (preferiblemente un lunes), para llevar a cabo la práctica de la prueba de ADN a las partes involucradas dentro del presente asunto: OLGA BEATRÍZ CANO ARIAS, JACOBO CANO ARIAS y FELIX CLEMENTE VARON LONDOÑO, la cual está a cargo del demandado Varón Londoño.

Una vez asignada, con la debida antelación, favor informa a esta Secretaría, con el fin de comunicar a los interesados sobre la fecha y hora para la realización de la misma, teniendo en cuenta que el demandado reside en la ciudad de Ibagué (Tolima).

Agradezco su amable colaboración.

Cordialmente,


YINA PAOLA HERRERA CARVAJAL
Secretaria

Ttb.



LABORATORIO
SURCOLOMBIANO LTDA
SURCOLABI IPS

Neiva, Febrero 18 de 2015

Señor:

TRIBUNAL SUPERIOR DE NEIVA SALA CIVIL DE FAMILIA LABORAL
SECRETARIA
Neiva – Huila

Referencia: **Oficio No 0344**

Cordial saludo.

Por medio de la presente y en respuesta a los oficio 0344-0055-3260 informo que la pruebas de paternidad son tomadas de lunes a viernes en el horario de 9 a 11 am y de 2 a 4 pm todos los días sin cita previa deben presentar documentos de identidad en original y copia de cada uno de los involucrados, en caso de menores de edad si no están reconocidos por el presunto padre, la madre debe hacer presencia para firmar cadena de custodia y presentar una autorización por escrito para la respectiva prueba de paternidad o en su defecto con una orden del juzgado, que permita legalmente la realización de la misma y que reemplacé la autorización de la madre.

2010-535

Atentamente


CAROLINA PIERRO
COORDINACION ADMON

DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA TRIBUNAL SUPERIOR SECRETARIA TRIBUNAL SUPERIOR	
FOLIOS	19 FEB 2015
Nombre Quién	
Recibe	
Firma	

LABORATORIO SURCOLOMBIANO LTDA SURCOLABI IPS LTDA Calle 14 No 7 A -03 Tel 8746531 NIT
900030512-2 Mail surcolombiano1@yahoo.es
NEIVA HUILA



TRIBUNAL SUPERIOR DE NEIVA
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL
SECRETARIA

TEL. 0988-71-02-09 FAX: 0988-71-02-10
salacivilneiva@hotmail.com ttellobe@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO NÚMERO 418
Neiva, 23 de Febrero de 2015

Doctora
CAROLINA FIERRO
Coordinadora Administrativa
LABORATORIO SURCOLOMBIANO LTDA.
CALLE 14 No. 7-A-03
Neiva - Huila

REF. Investigación de la Paternidad de
OLGA BEATRÍZ CANO ARIAS contra
FELIX CLEMENTE VARON LONDOÑO
(RAD.- 410041-31-10-003-2010-00535-01)

Comendidamente me permito informar que por auto de fecha 19 del corriente mes, dictado dentro del asunto de la referencia, se citó a las partes involucradas dentro del presente asunto (OLGA BEATRÍZ CANO ARIAS - madre -; JACOBO CANO ARIAS - menor -, y FELIX CLEMENTE VARÓN LONDOÑO - presunto padre -), para que se presenten en ese laboratorio, el día lunes dos (2) de marzo del año en curso, a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para la toma de muestra de sangre para la práctica de la prueba de ADN.

El costo de la prueba está a cargo del demandado señor Félix Clemente Varón Londoño.

Cordialmente,


YINA PAOLA HERRERA CARVAJAL
SECRETARIA

Ttb.



TRIBUNAL SUPERIOR DE NEIVA
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL
SECRETARIA

TEL. 0988-71-02-09 FAX: 0988-71-02-10
salacivilneiva@hotmail.com ttellobe@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO NÚMERO 419
Neiva, 23 de Febrero de 2015

Señora
OLGA BEATRÍZ CANO ARIAS
Calle 70 A No. 1-73
Barrio Pigoanza
Neiva - Huila

REF. Investigación de la Paternidad de
OLGA BEATRÍZ CANO ARIAS contra
FELIX CLEMENTE VARON LONDOÑO
(RAD.- 410041-31-10-003-2010-00535-01)

Comendidamente me permito informar que por auto de fecha 19 del corriente mes, dictado dentro del asunto de la referencia, se ordenó citar a las partes involucradas dentro del presente asunto (OLGA BEATRÍZ CANO ARIAS - madre -; JACOBO CANO ARIAS - menor -, y FELIX CLEMENTE VARÓN LONDOÑO - presunto padre -), para que se presenten en el Laboratorio Surcolombiano Ltda., ubicado en la Calle 14 número 7-A-03 de Neiva, el día lunes dos (2) de marzo del año en curso, a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para la toma de muestra de sangre para la práctica de la prueba de ADN.

El costo de la prueba está a cargo del demandado señor Félix Clemente Varón Londoño, y los citados deberán presentar su documento de identidad en original y fotocopia del mismo.

Cordialmente,


YINA PAOLA HERRERA CARVAJAL
SECRETARIA

Ttb.



TRIBUNAL SUPERIOR DE NEIVA
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL
SECRETARIA

TEL. 0988-71-02-09 FAX: 0988-71-02-10
salacivilneiva@hotmail.com ttellobe@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO NÚMERO 420
Neiva, 23 de Febrero de 2015

Señor
FELIX CLEMENTE VARÓN LONDOÑO
Carrera 2 No. 32-14 Sur
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Ibagué - Tolima

REF. Investigación de la Paternidad de
OLGA BEATRÍZ CANO ARIAS contra
FELIX CLEMENTE VARON LONDOÑO
(RAD.- 410041-31-10-003-2010-00535-01)

Comendidamente me permito informar que por auto de fecha 19 del corriente mes, dictado dentro del asunto de la referencia, se ordenó citar a las partes involucradas dentro del presente asunto (OLGA BEATRÍZ CANO ARIAS - madre -; JACOBO CANO ARIAS - menor -, y FELIX CLEMENTE VARÓN LONDOÑO - presunto padre -), para que se presenten en el Laboratorio Surcolombiano Ltda., ubicado en la Calle 14 número 7-A-03 de Neiva, el día lunes dos (2) de marzo del año en curso, a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para la toma de muestra de sangre para la práctica de la prueba de ADN.

El costo de la prueba está a cargo del demandado señor Félix Clemente Varón Londoño, y los citados deberán presentar su documento de identidad en original y fotocopia del mismo.

Cordialmente,


YINA PAOLA HERRERA CARVAJAL
SECRETARIA

Ttb.

SERVICIOS MÉDICOS YUNIS INSTITUTO DE

Citogenética, Inmunogenética, Biología

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No. Radicacion: OJRE281009 No. Anexos: 0
Fecha: 16/03/2015 Hora: 17:34:33
Dependencia: Tribunal Superior Civil-Familia-lab
DESCRIP: SO INFORME DE ESTUDIOS PATER
CLASE: RECIBIDA

Señores
Laboratorio Surcolombiano LTDA
Calle 14 No 7A - 03 Tel: 8748531
Neiva, Huila

09/03/2015
Caso: 225605

REF. :

Informe de los estudios de Paternidad e identificación con base en el análisis de
Marcadores STR a partir del ADN de las muestras correspondientes a :

				Fecha Muestra
225605	Presunto Padre	: FELIX CLEMENTE VARON LONDOÑO	CC# 14235441	05/03/2015
225606	Hijo(a) 1	: JACOBO CANO ARIAS	NUIP# 1077726250	05/03/2015
225607	Madre	: OLGA BEATRIZ CANO ARIAS	CC# 36284677	05/03/2015

* Muestras Remitidas

Locus	P. Padre	Hijo(a)	Madre	X	Y	IP	W
FGA	23 / 24	24 / 26	24 / 26	0.25	0.12455	2.007226	0.667468
TPOX	8 / 9	8 / 8	11 / 8	0.25	0.24515	1.019784	0.504898
D8S1179	11 / 13	13 / 13	10 / 13	0.25	0.16105	1.552313	0.608199
VWA	16 / 16	16 / 18	15 / 18	0.5	0.16425	3.044140	0.752729
Penta E	14 / 15	14 / 15	14 / 15	0.5	0.09615	5.200208	0.838715
D18S51	15 / 17	15 / 17	14 / 15	0.25	0.061	4.098361	0.803859
D21S11	31 / 32.2	30 / 31	30 / 31.2	0.25	0.03745	6.675567	0.869716
TH01	6 / 9	6 / 9.3	6 / 9.3	0.25	0.25675	0.97371	0.49334
D3S1358	14 / 17	14 / 18	17 / 18	0.25	0.0468	5.341880	0.842318
Penta D	13 / 14	10 / 14	10 / 10	0.5	0.054	9.259259	0.902527
CSF1PO	10 / 10	10 / 10	10 / 12	0.5	0.1183	4.226543	0.808669
D16S539	11 / 9	13 / 9	13 / 13	0.5	0.1477	3.385240	0.771962
D7S820	10 / 8	10 / 10	10 / 10	0.5	0.2811	1.778726	0.640123
D13S317	12 / 8	12 / 8	12 / 12	0.5	0.0947	5.279831	0.840760
D5S818	11 / 12	12 / 12	12 / 13	0.25	0.1456	1.717033	0.631951
D19S433	12 / 17	16.2 / 17	12 / 16.2	0.25	0.00165	151.5152	0.993443
D2S1338	22 / 23	19 / 23	19 / 25	0.25	0.06	4.166667	0.806452
D10S1248	13 / 14	14 / 15	13 / 15	0.25	0.17575	1.422475	0.587199
D22S1045	11 / 15	11 / 18	16 / 18	0.25	0.0418	5.980861	0.856751
D12S391	17 / 20	20 / 23	19 / 23	0.25	0.0768	3.255208	0.764994
D2S441	12 / 14	10 / 14	10 / 12	0.25	0.12115	2.063558	0.673582
D1S1656	14 / 15	15 / 17.3	12 / 17.3	0.25	0.0734	3.405995	0.773036

Resultado:

La paternidad del Sr. FELIX CLEMENTE VARON LONDOÑO con relación a JACOBO CANO ARIAS no se
excluye (Compatible) con base en los sistemas genéticos analizados;

Indice de Paternidad Acumulado:

1879067861935

Probabilidad Acumulada de Paternidad:

99.99999999 %

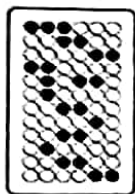
Emilio J. Yunis T, MD
Director Científico
R.M.: 6885

Juan J. Yunis L, MD, MSc.
Médico Genetista
R.M.: 18491-88

Los resultados emitidos se relacionan únicamente con las muestras analizadas con base en los marcadores descritos anteriormente.

1 de 2

Av. Carrera 24 No. 42-24 Cons. 102 - PBX: 232 96 22 - Fax: 288 98 27 - Bogotá, D.C., - Colombia
secretaria@serviciosmedicosyunisurbay.com.co - www.serviciosmedicosyunisurbay.com.co



SERVICIOS MÉDICOS YUNIS TURBAY Y CÍA. S. en C. INSTITUTO DE GENÉTICA

Genética Clínica, Inmunogenética, Biología Molecular, Genética Forense

ANEXO TÉCNICO

Cadena de Custodia

La identidad de las personas estudiadas fue confrontada con los documentos de identidad enunciados, toma de Fotografía la cual reposa en nuestro archivo y la toma de huellas dactilares o con base en los documentos de Cadena de Custodia remitidos con las muestras.

Aislamiento de ADN

El ADN fue aislado a partir de la muestra procesadas (ya sea sangre -líquida o en Tarjeta FTA-, células epiteliales, hueso, diente, semen, tejidos o manchas de fluidos biológicos) mediante uno o varios de los protocolos estandarizados: Protocolo Aislamiento ADN de Tarjetas FTA, FO-008, V:6.0, 01/09/2008; Protocolo Aislamiento ADN método orgánico, manchas, tejidos, semen, y otras muestras, FO-011, V:6.0, 01/09/2008; Protocolo de extracción de ADN a partir de restos óseos, dientes y tejidos sólidos, FO-012, V:6.0, 01/09/2008; Protocolo de extracción diferencial de muestras con semen, FO-013, V:6.0, 01/09/2008; Protocolo de extracción diferencial de muestras con semen por CHELEX, FO-014, V:6.0, 01/09/2008; Protocolo Aislamiento ADN método Relia-Prep Miniprep System (Promega), HLA-035, V:5.0, 07/01/2013)

Amplificación de Sistemas STR

Las muestras fueron amplificadas por PCR para marcadores STR por una o más plataformas de trabajo STR incluidas en los Kits comerciales PowerPlex® Fusion, PowerPlex® 21, PowerPlex® CS7, Gamma STR® (Promega Corporación) que incluyen los STR: Penta E, Penta D, D21S11, D3S1358, FGA, D8S1179, D18S51, CSF1PO, TPOX, TH01, vWA, D16S539, D7S820, D13S317, D5S818, D19S433, D2S1338, Amelogenina, F13A01, FESFPS, F13B, LPL, D10S1248, D12S391, D1S1656, D22S1045, D2S441, Penta C, D6S1043, y DYS391 con base en protocolos estandarizados (Protocolo de Amplificación del sistema PowerPlex® CS7 system, FO-062, V:6.0, 25/01/2012 ; Protocolo de Amplificación del Sistema PowerPlex® 21 System, FO-063, V:6.0, 25/04/2012; Protocolo de Amplificación PowerPlex® Fusion System, FO-064, V:6.0, 09/05/2013; Protocolo de Amplificación Sistema Gamma STR (promega), FO-021, V:7.0, 30/05/2014).

Amplificación de Cromosoma Y y ADN mitocondrial

En casos especiales se analizan los STR de cromosoma Y (DYS19, DYS389-I, DYS389-II, DYS390, DYS391, DYS392, DYS393, DYS385a y b, DYS437, DYS438, DYS439, DYS448, DYS456, DYS458, DYS635, GATA H4, DYS576, DYS481, DYS549, DYS533, DYS570, DYS643,) Protocolo de Amplificación Powerplex® Y23 System, FO-065, V:6.0, 09/05/2013; o el análisis de las regiones HV1 y HV2 del ADN mitocondrial (mtDNA) Protocolo Análisis ADN mitocondrial (ADNmt), FO-049, V:6.0, 04/09/2010.

Electroforesis Capilar y Análisis de Resultados

Los STR son analizados mediante electroforesis capilar en un Analizador Genético ABI 3130 XL o en un analizador Genético ABI3500 con base en protocolos estandarizados (Protocolo DATA Collection V3.0 ABI 3130 XL, FO-031, V:6.0, 01/09/2008; Protocolo Preparación y Corrido muestras en ABI 3130 XL, FO-032, V:6.0, 07/09/2010; Protocolo Análisis de Resultados GeneMapper V3.2 ABI 3130 XL, FO-033, V:6.0, 01/09/2008; Protocolo Software Data Collection ABI 3500 FO-066, V:6.0, 09/05/2013; Protocolo preparación y corrido de muestras en ABI 3500, FO-067, V:6.0, 09/05/2013; Protocolo de Análisis con Software GeneMapper ID-X, FO-068, V:6.0, 09/05/2013).

Informe de Resultados

El informe se emite mediante la utilización ya sea de los programa G-NTICS o el programa Familias V1.1/2.0, Protocolo Generación de reportes programa G-NTICS FO-039, V:6.0, 01/09/2008; Manual Programa Familias V1.1, FO-040, V:6.0, 01/09/2008

Interpretación

Cada uno de los marcadores analizados posee uno o dos números (alelos). Si solo existe un número indica que la muestra es homocigota para el marcador analizado (la persona posee 2 copias o alelos idénticos del marcador). Si existen 2 números, indica que la persona es heterocigota para el marcador (dos copias o alelos diferentes para el marcador). Para que la paternidad sea compatible se requiere que el/la hijo(a) herede uno de los alelos de la madre biológica y el otro alelo del padre. Internacionalmente está establecido que una paternidad incompatible se demuestra con la exclusión de tres o más de los marcadores analizados.

Cálculos Estadísticos

El índice de paternidad acumulado (IP) y la probabilidad acumulada de paternidad (W) fueron calculados con base en métodos Bayesianos Clásicos, teniendo como punto de partida una probabilidad a priori del 0.5. Esto quiere decir que antes de realizar las pruebas el presunto padre tiene un 50% de probabilidad de ser o no el padre. El índice de paternidad es una relación que denota con base en los perfiles genéticos analizados cuantas veces es más probable que el/la hijo(a) sea la descendencia entre el presunto padre y la madre biológica (valor X en la ecuación) comparada con la posibilidad de que el/la hijo(a) sea la descendencia cuando se considera un hombre escogido al azar de la población en estudio y la madre biológica (Valor Y de la ecuación) una vez realizadas las pruebas.

$$\text{Índice de Paternidad (IP)} = X / Y$$

$$\text{Probabilidad de Paternidad (W)} = X / X + Y$$

Los marcadores utilizados en el presente estudio tienen un Poder de Exclusión combinado superior al 99.99999%. Esto quiere decir que los marcadores analizados deben excluir al 99.99999% de los individuos falsamente acusados de una paternidad.

Control de Calidad

Servicios Médicos Yunis Turbay y Cía. S. en C. Está Habilitado por la Secretaría Distrital de Salud, Certificado por ICONTEC con base en la norma ISO/IEC 9001:2008.

Servicios Médicos Yunis Turbay y Cía. S. en C. es miembro de la Sociedad Internacional de Genética Forense (ISFG) y del Grupo Español Portugués de la Sociedad Internacional de Genética Forense (GEP - ISFG). Servicios Médicos Yunis Turbay y Cía. S. en C., participa en pruebas de intercomparación externas por lo menos dos veces al año con entidades acreditadas tales como Collaborative Testing Services (USA) y/o el Grupo Español Portugués de la Sociedad Internacional de Genética Forense (GEP- ISFG).

Las bases de datos para las frecuencias de los marcadores STR analizados corresponden a las publicadas 1) Yunis, J.J., et al. Int. J. Leg. Med. 2000.113: 3, 175-178. 2) J.J. Yunis, et al. (2001, For Sci Int. 115-117-118. 3) Yunis, J. J., et al. International Congress Series. Progress in Forensic Genetics. ICS 1239, 2002, pp 207-212. 4) Yunis, J.J., et al. International Congress Series. Progress in Forensic Genetics. ICS 1239,2002, pp201-205. 5) El ADN en la Identificación Humana. Emilio J. Yunis T. y Juan J. Yunis L. Editorial Temis S.A. Bogotá, 2002. 6) Yunis J.J., et al. 2005. Journal Of Forensic Sciences, 50: 685-702. 7) Yunis, J.J., et al. 2005.. Forensic Science International, 151: 307-313. 8) La frecuencia de los marcadores STR D10S1248, D12S391, D1S1656, D22S1045 y D2S441 son las reportadas por la casa comercial Applied Biosystems y para el D6S1043 por la casa comercial Promega Corporation para población Hispana. 10. Las frecuencias utilizadas también se pueden consultar en nuestra página web www.serviciosmedicosyunisturbay.com.co.

PROHIBIDA LA REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL DE ESTE CERTIFICADO SIN LA AUTORIZACIÓN ESCRITA DE SERVICIOS MÉDICOS YUNIS TURBAY Y CIA S. EN C.

Fin del Reporte.



TRIBUNAL SUPERIOR DE NEIVA
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

SECRETARIA

TEL. 0988-71-02-09 FAX.- 0988-71-02-10

secsnei@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO NÚMERO 2451

Neiva, 8 de Septiembre de 2015

Señores

**INSTITUTO DE GENÉTICA "SERVICIOS MEDICOS YUNIS Y
CÍA. S EN C"-**

Laboratorio Surcolombiano

Calle 14 No. 7-a-03

Neiva - Huila

**Ref. Ordinario - Investigación de la
Paternidad - de OLGA BEATRÍZ CANO
ARIAS contra FELIX CLEMENTE VARÓN
LONDOÑO (RAD. 410014-31-10-003-2010-
00535-01).**

Comendidamente, *resaltando su urgencia*, me permito reiterarle la solicitud elevada con oficio 2220 del 21 del pasado agosto, en el sentido de remitir a esta Sala, **en el menor término posible**, copia de la cadena de custodia del Dictamen de ADN No. 225605 emitido en este asunto, respecto de los señores FELIX CLEMENTE VARON LONDOÑO, OLGA BEATRÍZ CANO ARIAS y JACOBO CANO ARIAS, el cual reposa en su archivo, según lo indicado en el Anexo Técnico de la experticia.

Agradezco su amable colaboración.

Cordialmente,


YINA PAOLA HERRERA CARVAJAL
Secretaria

Ttb.

SERVICIOS MÉDICOS YUNIS TURBAY Y CIA S. EN C. INSTITUTO DE GENÉTICA

86

9

Citogenética, inmunogenética, Biología Molecular, Genética Forense

Doctora
YINA PAOLA HERRERA CARVAJAL
Secretaria
Tribunal superior de Neiva
Neiva - Huila

09 de septiembre de 2015
L-0836-15

Ref. Of. No. 2451
Proceso ordinario - investigación paternidad
Dte. Olga Beatriz Cano Arias
Ddo. Félix Clemente Varón Londoño
Rdo. 410014-31-10-003-2010-00535-01

Con relación al oficio de la referencia con fecha 08 de septiembre de 2015, recibido el día de hoy, me permito adjuntar, según su solicitud, copia de la cadena de custodia y sus respectivos adjuntos, que fueron remitidos por el Laboratorio Sur Colombiano de la ciudad de Neiva, el día 04 de marzo del año en curso y recibidos en cadena de custodia en nuestra institución el día 05 de marzo del presente año, asignándole código interno ADN No. 225605.

Atentamente,



Dr. EMILIO YUNIS T.
Director Científico
Carolina

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No. Radicación: OJRE377780 No. Anexos: 0
Fecha: 14/09/2015 Hora: 11:09:45
Dependencia: Tribunal Superior Civil-familia-lab
DESCRIP: C F09 G7928 R2010*535 OLGA B
CLASE: RECIBIDA

SERVICIOS MEDICOS YUNIS TURBAY Y CIA S. EN C.
INSTITUTO DE GENETICA

INSTITUTO DE ESTUDIOS DE ELEVACION Y GENETICA FORENSE

Nuevo, Marzo 2/2015

Ulys Cuello Garza Cely
Téc. Aux. Entomotr.
52.287.151

Felix Clemente Varón Cudono
14.235.441

Cra 2ª Sur # 32-14 - Ibagué

Olaya Beatriz Cano Arias
36.284.677

Calle 70a # 1-73 B: Pigeonera

Jacobo Cano Arias

PE 1077726250

Edad 6 AÑOS

225605

Grupo étnico NO

Tel 3123051134

225607

Grupo étnico NO

Tel 3102272365

225606

Grupo étnico NO

De Grupo étnico Tel.

PRESUNTO PADRE

ULGAR

INDICE

MEDIO

ANULAR

MEÑIQUE

ULGAR

INDICE

MADRE
MEDIO

ANULAR

MEÑIQUE

ULGAR

INDICE

HUO (A)
MEDIO

ANULAR

MEÑIQUE

ULGAR

INDICE

OTRO
MEDIO

ANULAR

MEÑIQUE

Consignación 138243163

DS

NO

NO

Casselle
05/03/15

[Signature]
16230447 *[Signature]*

151
C.C. No. 36284677 pro.

C.C. No.

[Signature]
Carolina Fierro Heredia
Lab. Surcolombiano

Carolina Fierro Heredia
TOMA DE MUESTRAS POR
28.561.969

Centros que empujan personalmente las muestras de la muestra y
de la muestra de la muestra de la muestra, en los puntos correspondientes.

[Signature] Marzo 2/2015 4.00pm

Envia (edwards)

Meina
4:45pm
Fecha marzo 4/2015

Carolina Fierro Heredia
28.561.969
marzo 4/2015
Lab. Surcolombiano
4:45pm

Alia Lucia Calvo

identificación C.C. No. 32.297.154 Sta

Envia 12400101219

6- tubos tubos tapa lila.

05 MAR 2015

Alia Lucia Calvo
Lab. Surcolombiano

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 14.235.441
VARON LONDOÑO

APELLIDOS
FELIX CLEMENTE

NOMBRES

FIRMA



IND. CE. DERÉCHO

FECHA DE NACIMIENTO 15-JUL-1960
ROVIRA
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68

A+

M

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

05-JUN-1979 IBAGUE

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sánchez Torres*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2900100-00072741-M-0014235441-20080918

0003429121A 1

6370001332

DBS

NUIP 1077726250. - -

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 41918194

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐ Notaría ☒ Número 008 Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código K 7 W

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

COLOMBIA HUILA NEIVA

Datos del inscrito

Primer Apellido Segundo Apellido

CANO ARIAS

Nombre(s) JACOBO

Fecha de nacimiento Sexo (en letras) Grupo Sanguíneo Factor RH

Año 2009 Mes FEBRERO Día 29 MASCULINO O + POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)

COLOMBIA HUILA NEIVA

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos

CERTIFICADO DE NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo

51383188 - 2

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

CANO ARIAS OLGA BEATRIZ

Documento de identificación (Clase y número)

C.C.NO.36.284.677 PITALITO

Nacionalidad

COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Nacionalidad

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

CANO ARIAS OLGA BEATRIZ

Documento de identificación (Clase y número)

C.C.NO.36.284.677 PITALITO

Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año 2009 Mes FEBRERO Día 16

Nombre y firma del funcionario que autoriza

HILDA CECILIA ALVAREZ DE GARCIA

Reconocimiento potestativo

Nombre y firma del funcionario que autoriza el reconocimiento

NOTARIA QUINTA

Firma

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

ACTA COMPLEMENTARIA NRO. 226



NOTARIA QUINTA DE NEIVA

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE HE VISTO EN ESTA NOTARIA. SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA ACREDITAR PADRINISCO

NEIVA 26 FEB 2015

Notario Eduardo Fierro Manrique

— ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO —

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 36.284.677

CANO ARIAS

APELLIDOS

OLGA BEATRIZ

NOMBRES


FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 19-FEB-1976

NEIVA
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

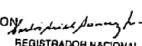
1.62
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

20-JUN-1984 PITALITO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



R-1500100-00246779-F-00362846/77-20100729

0023102991A 1

0070796446



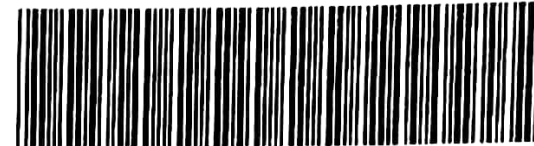
COVAVES SAS. NIT 800.185.306-4
Principal Calle 13 # 84 - 60 Bogotá D.C.
Atención al usuario PBX (1)4239666
www.covavives.com.co
Bogotá, 11 de mayo de 2010. Resolución 4327.

Resolución: 4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resolución: 12506 Dic/2002. No somos responsables de IVA, art 476-2 ETN

M.E								
-----	--	--	--	--	--	--	--	--

Lic.Min.Transporte 0080 de marzo 14/2000
Lic.Mintic 001191 de julio 13/2010

RES.310000086092 24/06/2015
 PREFIJO C016 4755001 AL 5110000



GUIA CONTADO 016005007928
FACTURA DE VENTA

FECHA DE EMISIÓN		HORA	ORIGEN CIUDAD-DPTO	DESTINO, CIUDAD-DPTO./PAIS	Reg Destino: NEIVA		CITA ENTREGA		Cobra cargue / Descargue		☐		
NOMBRE REMITENTE		CENTRO DE COSTO		UNIDADES		CAUSAL DE DEVOLUCIÓN		Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino					
SERVICIOS MEDICOS YUNIS TURBAY				1		Desconocido No.31		1 2					
DIRECCIÓN REMITENTE				PESO (gramos)		Rehusado No.44		1 2					
AVENIDA CARRERA 24 # 42-24 CONS 102				1000		No Reside No.35		1 2					
TEL DEL		CEDULA/ TI/ NIT	COD POSTAL ORIG	COD. CUENTA	PESO VOL (Kgs)	No Reclamado No.40		1 2					
230622				01-751-0000000	1	Dir. errada No.34		1 2					
NOMBRE DESTINATARIO				PESO A COBRAR(Kg)		Otros (Nov Operativa/Cerrado)		1 2					
JURISDICCIONAL SUPERIOR / SALA CIVIL DE FAMILIA/YINA HER				1				1 2					
DIRECCIÓN DESTINATARIO				VALOR DECLARADO									
CARRERA 4 # 6 - 99				10000									
TEL DEL		CODI. POSTAL DESTINO		NO RECIBE LOS SABADOS		FLETE		Fecha Devolución al remitente		Hora		Guía complementaria de devolución	
270209		410010269		☐		4200		D M A		H:M			
NOMBRE CC. Remitente		El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:		C. MANEJO		Observaciones en la entrega:		Recibi a satisfacción Nombre, C.C.: y sello destinatario					
		DOCUMENTOS		OTROS									
				0									
				TOTAL FLETES									
				4200									
				CARTAPORTE		00000CG56622							
				NO									

FOPER53

NUIP 1077726250. - -

**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo
Serial

4 1918194

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría	Notaría ☒	Número 05	Consulado	Corregimiento	Inspección de Policía	Código	K	7	W
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía									
COLOMBIA - HUILA - NEIVA									

Datos del inscrito

Primer Apellido				Segundo Apellido					
CANO				ARIAS					
Nombre(s)									
JACOBO									
Fecha de nacimiento				Sexo (en letras)		Grupo Sanguíneo		Factor RH	
Año	2	0	0	9	Mes	FEBRERO	Día	2	9
				MASCULINO.		O +		POSITIVO.	
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)									
COLOMBIA - HUILA - NEIVA									

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO	51383188 - 2

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos	
CANO ARIAS OLGA BEATRIZ	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C.NO.36.284.677 PITALITO	COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos	
CANO ARIAS OLGA BEATRIZ	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C.NO.36.284.677 PITALITO	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segunda testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que recibe el documento
Año 2009 Mes FEBRERO Día 16	HILDA CECILIA ALVIRA DE GARCIA
	Nombre y firma del funcionario que recibe el documento

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario que recibe el reconocimiento
	NOTARIA QUINTA
Firma	Nombre y firma del funcionario que recibe el reconocimiento

ESPACIO PARA NOTAS

ACTA COMPLEMENTARIA NRO.226

EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COMO
TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL
ARCHIVO DE ESTA NOTARIA

16 FEB 2009

HILDA CECILIA ALVIRA DE GARCIA
NOTARIA QUINTA DE NEIVA



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1 077 726 250

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

56071044

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina									
Registraduría	Notaría	Número	Consulado	Corregimiento	Inspección de Policía	Código	K	7	W
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía									
COLOMBIA - HUILA - NEIVA									

Datos del inscrito				
Primer Apellido			Segundo Apellido	
CANO			ARIAS	
Nombre(s)				
JACOBO				
Fecha de nacimiento		Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año	1 0 0 9	Mes	ENE	Día
				2 9
		MASculino	A	POSITIVO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)				
COLOMBIA - HUILA - NEIVA				

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
SOLICITUD ESCRITA	08/AGO/2016

Datos de la madre	
Apellidos y nombres completos	
CANO ARIAS OLGA BEATRIZ	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. No. 36284677 de PITALITO	COLOMBIANA

Datos del padre	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
No. de	

Datos del declarante	
Apellidos y nombres completos	
CANO ARIAS OLGA BEATRIZ	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. No. 36284677 de PITALITO	

Datos primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. No. de	

Datos segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. No. de	

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año	2 0 1 6
Mes	AGO
Día	0 8
	GLORIA MERCEDES PUENTES LOZANO (E)
	Nombre y firma

IMPRESO POR (PARAMERICANA) FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 800.175.674 TEL. 02 210

SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1.077.726.250

**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo
Serial

55280818

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐	Notaría ☒	Número ☐	Consulado ☐	Corregimiento ☐	Inspección de Policía ☐	Código	K 7 W
País - Departamento - Municipio - Corregimiento - Inspección de Policía							
COLOMBIA - HUILA - NEIVA							

Datos del inscrito

Nombre(s)				Apellido(s)			
VARON				CANO			
Nombre(s)							
JACOBO							
Fecha de nacimiento							
Año	2	0	9	Mes	E	N	E
Día				2	9		
Sexo (en letras)				MASCULINO			
Grupo sanguíneo				A			
Factor RH				POSITIVO			
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)							
COLOMBIA - HUILA - NEIVA							

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
SENTENCIA JUDICIAL	2010-535

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos	
CANO ARIAS OLGA BEATRIZ	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. No. 36284677 de PITALITO	COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos	
VARON LONDOÑO FELIX CLEMENTE	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. No. 14235441 de	COLOMBIANO

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos	
CANO ARIAS OLGA BEATRIZ	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. No. 36284677 de PITALITO	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos	
NOTARIA QUINTA DE NEIVA	
C.C. No.	26 JUL 2022
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
NEIVA	

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
Notario Quinto Encargado	
C.C. No.	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	
Año	2017
Mes	MAR
Día	23
Nombre y firma del funcionario que autorizó	
EDUARDO HERRERO MARRIQUE	

Reconocimiento paterno	
Nombre y firma del funcionario ante quien se recibió el Reconocimiento	
Nombre y firma	
Nombre y firma	

INSCRITO EN LIBRO DE VARIOS TOMO 574 FOLIO 200 REEMPLAZA EL SERIAL 41918194 DE FECHA 16/FEB/2009 POR RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD MEDIANTE SENTENCIA No. 2010-535 DEL 04/ABR/2014 DEL JUZGANDO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA, 23/MAR/2017	
EDUARDO HERRERO MARRIQUE NOTARIO QUINTO	

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

Demanda de impugnación de paternida...

↓

 Descargar

↻

 Guardar en OneDrive

🗂

 Ocultar con

Demanda de impugnación de paternidad de Enith González
contra Olga Beatriz Cano Arias Proceso con radicación
41001311000320220048600

OC

OLGA B CANO. <olbeca2002@hotmail.com>
Para: lorecdno@cedenomorales.com

...

Jue 2/02/2023 8:43 AM

Señor(a)
JUEZ TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA
fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Ref. Proceso:

IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD

Demandante:

ENITH GONZALEZ

Demandado:

OLGA BEATRIZ CANO ARIAS

Radicación:

41001311000320220048600

ASUNTO:

PODER ESPECIAL.

OLGA BEATRIZ CANO ARIAS, mayor de edad, identificada civilmente con cédula de ciudadanía N° 36.284.677 de Pitalito – Huila, domiciliada y residente en Neiva - Huila, manifiesto a través de la presente que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la abogada YUDIT LORENA CEDEÑO SÁNCHEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 36.314.114 de Neiva (H), portadora de la tarjeta profesional N° 161705 del C.S. de la J., para que represente mis intereses como parte accionada dentro del proceso de la referencia.

Expreso que mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes al ejercicio de mi representación, en especial las de transigir, conciliar en mi nombre, sustituir, reasumir, renunciar, recibir, proponer tachas de falsedad documental y testimonial, desconocer documentos y todas las demás propias a la gestión encomendada y las contenidas en el artículo 77 del C. G. del P.

Este poder se remite conforme a los parámetros determinados en la Ley 2213 de 2022 y con destino al correo inscrito de la abogada lorecdno@cedenomorales.com

Atentamente,

OLGA BEATRIZ CANO ARIAS

C.C. 36.284.677 DE PITALITO – HUILA

Proce
de la p
410013
48600
Gonza
Beatriz
Conte
dema
REGISTR

https://outlook.office.com/mail/AQMkAGMxZDFINzAzLWJiATctNGIxNy1iNmY2LTcxNzkwMzcxNTRiYQAUAAADkV%2B2H8XL40O4j6UpnNjfwEANEG... 1/6

Demanda de impugnación de paternida...

Demanda de impugnación de paternidad de Enith González
contra Olga Beatriz Cano Arias Proceso con radicación
41001311000320220048600

OC

OLGA B CANO. <olbeca2002@hotmail.com>
Para: lorecdno@cedenomorales.com

...

Jue 2/02/2023 8:43 AM

Señor(a)
JUEZ TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA
fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Ref. Proceso:

Demandante:

Demandado:

Radicación:

IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD

ENITH GONZALEZ

OLGA BEATRIZ CANO ARIAS

41001311000320220048600

ASUNTO:

PODER ESPECIAL.

OLGA BEATRIZ CANO ARIAS, mayor de edad, identificada civilmente con cédula de ciudadanía N° 36.284.677 de Pitalito – Huila, domiciliada y residente en Neiva - Huila, manifiesto a través de la presente que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la abogada **YUDIT LORENA CEDEÑO SÁNCHEZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 36.314.114 de Neiva (H), portadora de la tarjeta profesional N° 161705 del C.S. de la J., para que represente mis intereses como parte accionada dentro del proceso de la referencia.

Expreso que mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes al ejercicio de mi representación, en especial las de transigir, conciliar en mi nombre, sustituir, reasumir, renunciar, recibir, proponer tachas de falsedad documental y testimonial, desconocer documentos y todas las demás propias a la gestión encomendada y las contenidas en el artículo 77 del C. G. del P.

Este poder se remite conforme a los parámetros determinados en la Ley 2213 de 2022 y con destino al correo inscrito de la abogada lorecdno@cedenomorales.com

Atentamente,

OLGA BEATRIZ CANO ARIAS

C.C. 36.284.677 DE PITALITO – HUILA

Proce
de la p
410013
48600
Gonza
Beatriz
Conte
dema

REGISTR

https://outlook.office.com/mail/AQMkAGMxZDFINzAzLWJiATctNGIxNy1iNmY2LTcxNzkwMzcxNTRiYQAUAAADkV%2B2H8XL40O4j6UpnNjfwEANEG... 2/6

Demanda de impugnación de paternida...

Demanda de impugnación de paternidad de Enith González
contra Olga Beatriz Cano Arias Proceso con radicación
41001311000320220048600

OC

OLGA B CANO. <olbeca2002@hotmail.com>
Para: lorecdno@cedenomorales.com

...

Jue 2/02/2023 8:43 AM

Señor(a)
JUEZ TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA
fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Ref. Proceso:

Demandante:

Demandado:

Radicación:

IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD

ENITH GONZALEZ

OLGA BEATRIZ CANO ARIAS

41001311000320220048600

ASUNTO:

PODER ESPECIAL.

OLGA BEATRIZ CANO ARIAS, mayor de edad, identificada civilmente con cédula de ciudadanía N° 36.284.677 de Pitalito – Huila, domiciliada y residente en Neiva - Huila, manifiesto a través de la presente que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la abogada **YUDIT LORENA CEDEÑO SÁNCHEZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 36.314.114 de Neiva (H), portadora de la tarjeta profesional N° 161705 del C.S. de la J., para que represente mis intereses como parte accionada dentro del proceso de la referencia.

Expreso que mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes al ejercicio de mi representación, en especial las de transigir, conciliar en mi nombre, sustituir, reasumir, renunciar, recibir, proponer tachas de falsedad documental y testimonial, desconocer documentos y todas las demás propias a la gestión encomendada y las contenidas en el artículo 77 del C. G. del P.

Este poder se remite conforme a los parámetros determinados en la Ley 2213 de 2022 y con destino al correo inscrito de la abogada lorecdno@cedenomorales.com

Atentamente,

OLGA BEATRIZ CANO ARIAS
C.C. 36.284.677 DE PITALITO – HUILA

Proce
de la p
410013
48600
Gonza
Beatri
Conte
dema

REGISTR

https://outlook.office.com/mail/AQMkAGMxZDFINzAzLWJiATctNGIxNy1iNmY2LTcxNzkwMzcxNTRIYQAUAAADkV%2B2H8XL40O4j6UpnNjfwEANEG... 3/6

Demanda de impugnación de paternida...

Demanda de impugnación de paternidad de Enith González
contra Olga Beatriz Cano Arias Proceso con radicación
41001311000320220048600

OC

OLGA B CANO. <olbeca2002@hotmail.com>
Para: lorecdno@cedenomorales.com

...

Jue 2/02/2023 8:43 AM

Señor(a)
JUEZ TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA
fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Ref.

Proceso:

Demandante:

Demandado:

Radicación:

IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD

ENITH GONZALEZ

OLGA BEATRIZ CANO ARIAS

41001311000320220048600

ASUNTO:

PODER ESPECIAL.

OLGA BEATRIZ CANO ARIAS, mayor de edad, identificada civilmente con cédula de ciudadanía N° 36.284.677 de Pitalito – Huila, domiciliada y residente en Neiva - Huila, manifiesto a través de la presente que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la abogada **YUDIT LORENA CEDEÑO SÁNCHEZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 36.314.114 de Neiva (H), portadora de la tarjeta profesional N° 161705 del C.S. de la J., para que represente mis intereses como parte accionada dentro del proceso de la referencia.

Expreso que mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes al ejercicio de mi representación, en especial las de transigir, conciliar en mi nombre, sustituir, reasumir, renunciar, recibir, proponer tachas de falsedad documental y testimonial, desconocer documentos y todas las demás propias a la gestión encomendada y las contenidas en el artículo 77 del C. G. del P.

Este poder se remite conforme a los parámetros determinados en la Ley 2213 de 2022 y con destino al correo inscrito de la abogada lorecdno@cedenomorales.com

Atentamente,

OLGA BEATRIZ CANO ARIAS

C.C. 36.284.677 DE PITALITO – HUILA

Proce
de la p
410013
48600
Gonza
Beatri
Conte
dema

REGISTR

https://outlook.office.com/mail/AQMkAGMxZDFINzAzLWJiATctNGIxNy1iNmY2LTcxNzkwMzcxNTRiYQAUAAADkV%2B2H8XL40O4j6UpnNjfwEANEG... 4/6

Demanda de impugnación de paternida...

Demanda de impugnación de paternidad de Enith González
contra Olga Beatriz Cano Arias Proceso con radicación
41001311000320220048600

OC

OLGA B CANO. <olbeca2002@hotmail.com>
Para: lorecdno@cedenomorales.com

...

Jue 2/02/2023 8:43 AM

Señor(a)
JUEZ TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA
fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Ref. Proceso:

IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD

Demandante:

ENITH GONZALEZ

Demandado:

OLGA BEATRIZ CANO ARIAS

Radicación:

41001311000320220048600

ASUNTO:

PODER ESPECIAL.

OLGA BEATRIZ CANO ARIAS, mayor de edad, identificada civilmente con cédula de ciudadanía N° 36.284.677 de Pitalito – Huila, domiciliada y residente en Neiva - Huila, manifiesto a través de la presente que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la abogada **YUDIT LORENA CEDEÑO SÁNCHEZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 36.314.114 de Neiva (H), portadora de la tarjeta profesional N° 161705 del C.S. de la J., para que represente mis intereses como parte accionada dentro del proceso de la referencia.

Expreso que mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes al ejercicio de mi representación, en especial las de transigir, conciliar en mi nombre, sustituir, reasumir, renunciar, recibir, proponer tachas de falsedad documental y testimonial, desconocer documentos y todas las demás propias a la gestión encomendada y las contenidas en el artículo 77 del C. G. del P.

Este poder se remite conforme a los parámetros determinados en la Ley 2213 de 2022 y con destino al correo inscrito de la abogada lorecdno@cedenomorales.com

Atentamente,

OLGA BEATRIZ CANO ARIAS
C.C. 36.284.677 DE PITALITO – HUILA

Proce
de la p
410013
48600
Gonza
Beatri
Conte
dema

REGISTR

https://outlook.office.com/mail/AQMkAGMxZDFINzAzLWJiATctNGIxNy1iNmY2LTcxNzkwMzcxNTRiYQAUAAADkV%2B2H8XL40O4j6UpnNjfwEANEG... 5/6

Demanda de impugnación de paternida...

Demanda de impugnación de paternidad de Enith González
contra Olga Beatriz Cano Arias Proceso con radicación
41001311000320220048600

OC

OLGA B CANO. <olbeca2002@hotmail.com>
Para: lorecdno@cedenomorales.com

...

Jue 2/02/2023 8:43 AM

Señor(a)
JUEZ TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA
fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Ref.

Proceso:

Demandante:

Demandado:

Radicación:

IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD

ENITH GONZALEZ

OLGA BEATRIZ CANO ARIAS

41001311000320220048600

ASUNTO:

PODER ESPECIAL.

OLGA BEATRIZ CANO ARIAS, mayor de edad, identificada civilmente con cédula de ciudadanía N° 36.284.677 de Pitalito – Huila, domiciliada y residente en Neiva - Huila, manifiesto a través de la presente que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la abogada **YUDIT LORENA CEDEÑO SÁNCHEZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 36.314.114 de Neiva (H), portadora de la tarjeta profesional N° 161705 del C.S. de la J., para que represente mis intereses como parte accionada dentro del proceso de la referencia.

Expreso que mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes al ejercicio de mi representación, en especial las de transigir, conciliar en mi nombre, sustituir, reasumir, renunciar, recibir, proponer tachas de falsedad documental y testimonial, desconocer documentos y todas las demás propias a la gestión encomendada y las contenidas en el artículo 77 del C. G. del P.

Este poder se remite conforme a los parámetros determinados en la Ley 2213 de 2022 y con destino al correo inscrito de la abogada lorecdno@cedenomorales.com

Atentamente,

OLGA BEATRIZ CANO ARIAS

C.C. 36.284.677 DE PITALITO – HUILA

Proce
de la p
410013
48600
Gonza
Beatri
Conte
dema

REGISTR

https://outlook.office.com/mail/AQMkAGMxZDFINzAzLWJiATctNGIxNy1iNmY2LTcxNzkwMzcxNTRiYQAUAAADkV%2B2H8XL40O4j6UpnNjfwEANEG... 6/6